RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE "EL BURGO TURÍSTICO" DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Nº. EXPTE.: CONTR 2023/764324), ASÍ COMO REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE LICITADOR.

VISTO el expediente de contratación núm. CONTR 2023/764324, tramitado por procedimiento abierto y referente al contrato de servicio de vigilancia para la Residencia de Tiempo Libre de la Línea de la Concepción, y tomando en consideración los antecedentes de hecho y de derecho que se relacionan seguidamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, esta Delegación Territorial acuerda adjudicar el contrato de referencia, por un importe de 163.419,50 €, a la entidad GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A., al haber sido la primera clasificada en el proceso de baremación de ofertas. Dicha resolución es notificada a la adjudicataria y al resto de licitadores el día 2 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, con fecha 1 de febrero de 2024, se requiere a la empresa adjudicataria para que proceda a dicha formalización en el plazo de 5 días.

TERCERO.- El plazo indicado en el párrafo anterior expira el 6 de febrero de 2024, sin que la adjudicataria formalice el contrato.

CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2024, tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial, escrito remitido por la entidad, en el que manifiestan no haber accedido a formalizar el contrato, entre otros motivos, por haber tenido conocimiento de las deudas que la empresa anterior tenía con los trabajadores objeto de subrogación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en su interrelación con el art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

SEGUNDO.- El art. 153.1 de la Ley 9/2017 establece que *"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público."*
El apartado 3 del mismo artículo dispone que *"Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince*

días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.
Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión."

TERCERO.- En idéntico sentido, la Cláusula 10.9 del PCAP determina que: *"Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia."*
En relación con la formalización electrónica, la citada Cláusula continúa diciendo: *"El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.*
Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato."

CUARTO.- Por otro lado, el art. 153.4 de la Ley 9/2017, dispone lo siguiente: *"**Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*
***En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150** de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

QUINTO.- Igualmente, la Cláusula 10.9 del PCAP, estipula que *"Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica."*

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, esta Delegación Territorial

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efecto la resolución de adjudicación de fecha 29 de diciembre de 2023 y declarar el contrato no formalizado por causa imputable al adjudicatario.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, reclamar a la entidad GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A., por haber incumplido con la obligación de formalizar el contrato en plazo, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017. Para ello se procederá a la iniciación del correspondiente procedimiento de imposición de penalidades.

TERCERO.- Requerir la documentación previa a la adjudicación a la empresa SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., al ser la licitadora clasificada en segundo lugar.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y, simultáneamente, ordenar su publicación en el Perfil del Contratante, según se dispone en el artículo 63 de dicha norma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Cádiz, a fecha dela firma digital

EL DELEGADO TERRITORIAL

FDO: DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN